

Amparo directo 6/2023

Antecedentes del caso

Una mujer promovió un juicio civil de divorcio incausado en contra de su cónyuge, quien es una persona mayor con enfermedades crónicas y movilidad limitada. Derivado de dicha situación, su esposo se opuso a la disolución del vínculo matrimonial porque ella era quien le brindaba cuidados. El Juez que conoció del asunto disolvió el vínculo matrimonial y en contra de dicha resolución, el esposo interpuso juicio de amparo directo.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dadas las características del esposo, aplicó al caso la perspectiva de adulto mayor y de persona con discapacidad. Aunado a ello, utilizó también la perspectiva de género, ya que el hombre se opuso al divorcio al considerar que a su esposa le corresponden individualmente los trabajos de cuidados, argumento basado en un estereotipo de género.

Además, la Sala analizó el derecho al libre desarrollo de la personalidad y concluyó que este engloba la decisión unilateral de cualquier persona de no permanecer casada. También, precisó que el divorcio incausado tutela el derecho a la protección de la familia, pues protege la armonía de las relaciones familiares; y no es contrario a las garantías de audiencia y debido proceso, puesto que permite pronunciarse respecto de las cuestiones inherentes al vínculo matrimonial.

Por otra parte, reconoció por primera vez el derecho al cuidado, derivado de los estándares internacionales, regionales, constitucionales y de derecho comparado, el cual tiene tres dimensiones i) el derecho a cuidar, ii) a ser cuidados y iii) al autocuidado; y precisó que si bien, las personas con discapacidad y con enfermedad son sujetos especiales de protección, los cuidados no deben recaer en las personas individualmente, sino que el Estado tiene la obligación de garantizarlos.

Derivado de lo anterior, la Sala concluyó tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer, al salvaguardar su decisión de no permanecer casada, mientras que ordenó al Juez dictar las medidas provisionales y definitivas necesarias para garantizar el derecho al cuidado y el nivel de vida adecuado del hombre.

Resolutivos

La Primera Sala dejó subsistente la disolución del vínculo matrimonial, pero amparó al hombre para que el Juez escuche sus necesidades de cuidados y, conforme a ello, dicte las medidas provisionales requeridas para salvaguardar sus derechos, con perspectiva de discapacidad y de persona mayor. Finalmente, ordenó que, al resolver las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el Juez dicte las medidas definitivas que deberán adoptarse para tutelar su derecho al cuidado.